

## FORMATO EIA-FEA-014

### **MINISTERIO DE AMBIENTE DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DENOMINADO “RESIDENCIAL MINI MARKET AYLÍN”**

#### **I. DATOS GENERALES**

<b>FECHA:</b>	04 DE ENERO DE 2021
<b>PROYECTO:</b>	MINI MARKET AYLÍN
<b>CATEGORIA:</b>	I
<b>PROMOTOR:</b>	GRUPO R. CÁRDENAS INC.
<b>CONSULTORES:</b>	CARLOTA SANDOVAL (IAR-049-2000) GEORGIA JARAMILLO (IRC-004-2011)
<b>LOCALIZACIÓN:</b>	CORREGIMIENTO DE PEÑAS CHATAS, DISTRITO DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.

#### **II. ANTECEDENTES**

El día 23 de Diciembre de 2020, **GRUPO R. CÁRDENAS INC.**, a través de su Representante Legal, **ROSA ELENA CÁRDENAS**, con cédula de identidad personal No. **9-771-12**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado “**MINI MARKET AYLÍN**”, ubicado en el corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de **CARLOTA SANDOVAL**. y **GEORGIA JARAMILLO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-049-2000** e **IRC-004-2011**, respectivamente.

El proyecto es comercial y consiste en la construcción de dos locales comerciales, uno para mini super y el otro para oficinas, con los cuales los promotores van a innovar con este proyecto que esperan sea en beneficio de la comunidad de Peñas Chatas.

El proyecto se desarrolla en la finca 31663 (F), Código de Ubicación 6305, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, propiedad de GRUPO R. CÁRDENAS INC.

Desglose de Áreas	
Área Total de la finca	1471 m <sup>2</sup>
Área cerrada	396 m <sup>2</sup>
Área abierta	97.51 m <sup>2</sup>
Total del área del proyecto	493.51 m <sup>2</sup>

El proyecto está, ubicado dentro del corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, con coordenadas de ubicación UTM DATUM WGS84:

EsIA: MINI MARKET AYLÍN		
COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	884606.10	522758.77
2	884592.01	522763.93
3	884603.10	522794.38
4	884617.65	522788.62

Mediante correo electrónico enviado el día jueves, 24 de Diciembre de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los mismos responden vía correo electrónico el día martes 31 de Diciembre de 2020, en donde indican que el polígono tiene un área aproximada de **492.5 m<sup>2</sup>** y se ubican en la provincia de Herrera, distrito y corregimiento de Ocú.

Se realizó inspección el día martes, 29 de Diciembre de 2020, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA,

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de evaluado y analizado el EsIA, cada uno de sus componentes ambientales y su Plan de Manejo Ambiental, se procede a detallar algunos aspectos relevantes:

#### Ambiente Físico

El proyecto se ubica en el en una zona rural del distrito de Ocú, por la carretera comunica al corregimiento de Peñas Chatas, muy cerca a la intersección hacia Ocú, conocido como el Cruce de Peñas Chatas.

Según el Estudio de Impacto Ambiental y después de verificado a través a través de la inspección se pudo contactar que la topografía en el sector es relativamente plana, con pocas diferencias de elevación

En cuanto a la hidrología, El sitio del proyecto no colinda con ríos, o quebradas, ni zonas pantanosas. Sin embargo, el escurrimiento superficial de las aguas convergen hacia la Cuenca 132 (Río Santa María).

La calidad del aire, es buena producto de que esta es una zona agropecuaria cercana al corregimiento de Peñas Chatas

Referente al ruido, se generarán ruidos normales propios de las actividades que se desarrollarán en el área en la etapa de construcción y operación

Por último, refiriéndonos a los olores no se generarán olores molestos con el desarrollo de la actividad

#### **Ambiente Biológico**

Referente a la **Flora**, la misma no se verá afectada, producto que en el sitio existía una galeras con fines agropecuarios que fue demolida

La fauna no se evidenció fauna según lo indicado en el EsIA, ni tampoco al momento de la inspección

#### **Ambiente Socioeconómico.**

Para conocer la percepción del proyecto obra o actividad en el área del proyecto, se realizaron encuestas a residentes del área del proyecto y a personas que trabajan en el área, en donde se encuestaron a 12 personas el 3 de diciembre de 2020

Resultados:

67% o (8) personas de los encuestados pertenece al género masculino y el 33% o (4) personas restante de los encuestados pertenece al género femenino, las personas encuestadas eran residentes, y trabajadores del área cercana al proyecto “**MINI MARKET AYLÍN**”.

El 100% de las personas encuestadas (12 personas), están de acuerdo con el proyecto y lo consideran como positivo, por lo que los mismos no produce afectaciones ambientales, ni arqueológicas.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y

en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

- b. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- c. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- d. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- e. Tramitar el permiso sobre el uso temporal de agua en la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Herrera, en cumplimiento de la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas y el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”.
- f. El promotor del proyecto deberá colocar en lugares visibles dentro del área del proyecto, avisos o señales de seguridad para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrolle, conforme a las normas correspondientes.
- g. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- h. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- i. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- j. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI\_COPANIT-35-3019, del 27 de Junio de 2019 que establece las Descarga de Efluentes Líquidos, Directamente a Cuerpos y Masas de aguas Superficiales y Subterráneas.

- k. Cumplir con el Decreto 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, sobre higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- m. El promotor del proyecto deberá mantener las vías adyacentes sin sedimento para el libre tránsito de los vehículos.
- n. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

#### **IV. CONCLUSIONES**

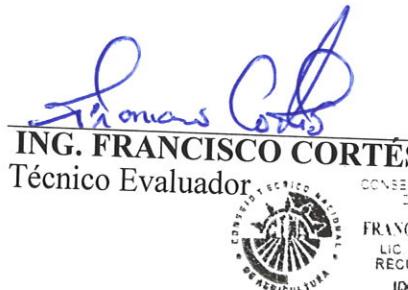
- 1. Una vez evaluado el EsIA y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, y el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, se considera viable el desarrollo de esta actividad.
- 2. Que el Estudio de Impacto Ambiental no genera, ni presenta alteraciones significativas sobre el Patrimonio Cultural y cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009.
- 3. El EsIA en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
- 4. La comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana en su mayoría manifiesta estar de acuerdo con la realización del proyecto.

#### **V. RECOMENDACIONES**

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las

técnicas y/o mediadas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N°155 de 05 de agosto de 2011.

- Luego de la evaluación integral se recomienda **APROBAR**, el EsIA Categoría I correspondiente al proyecto denominado "**MINI MARKET AYLÍN**", presentado por el promotor **GRUPO R. CÁRDENAS INC.**



LIC. LUIS PEÑA  
Jefe de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental

Refrendado por:

LCD. ALEJANDRO I. QUINTERO C.  
Director Regional  
MINISTERIO DE AMBIENTE –  
HERRERA

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
HERRERA

